


RESOLUCIÓN No. 032-NG-DINARDAP-2015
LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS
CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina que: *"la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y los derechos"*;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *"...su ámbito de aplicación comprende a las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o Registros de Datos Públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, y a las usuarias o usuarios de los registros públicos"*;
- Que,** el artículo 3 de la misma ley determina: *"...Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos"*;
- Que,** el artículo 13 de la señalada ley dispone que los registros de datos públicos son: *"El Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronavés, patentes, de propiedad intelectual, registro de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforma se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional"*;
- Que,** el artículo 28 de ley ibidem crea: *"... el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, se crea la Ficha de Registro Único del Ciudadano, documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano constante en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La Ficha de Registro Único del Ciudadano, no sustituye los documentos legalmente establecidos; pero se constituye en documento público de consulta del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano"*;


DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288.

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador





- Que,** el artículo 29 de ley íbidem señala que: *"El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento."*
- Que,** el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: " 1. *Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos;* 2. *Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema"; (...)* "4. *Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas"; y, (...)"7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral";*
- Que,** con el fin de fomentar las políticas del gobierno electrónico, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dicta el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, el mismo que de conformidad al artículo 1 dispuso: *"La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana";*
- Que,** el artículo 5 inciso segundo de la misma norma, establece respecto de la simplificación de trámites que *"...tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano";*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional señala: *"Prohibir a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas";*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional dispone: *"la elaboración de un plan para la eliminación de las conexiones que se explican en el artículo precedente y para la migración hacia las conexiones a través de los buses de datos que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga. La ejecución de este plan no podrá tardar más de un año a partir de la notificación de la presente resolución y se hará en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos";*
- Que,** es necesario para una eficaz y eficiente administración el contar con un comité de interoperabilidad de la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP);

DINARDAP

📍 Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso

☎ (593 2) 2504200 / 2500288,

🌐 www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec

📍 Quito – Ecuador





Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

RESUELVE:

CREAR EL COMITÉ DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS SINARDAP.

Art. 1.- Objeto y Fin.- La presente norma tiene como objetivo crear el Comité de la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Organizativa, Semántica y Técnica), cuya finalidad será desarrollar las actividades necesarias para garantizar la interoperabilidad respecto a los registros de datos públicos (fuentes de información) que pertenecen al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 2.- Glosario.- Para efectos de la presente norma, los términos utilizados son los siguientes:

- Organizativa.-** Describe el marco formal o el sistema de comunicación y autoridad de la organización.
- Semántica.-** Se refiere a los aspectos del significado, sentido o interpretación de signos lingüísticos como símbolos, palabras, expresiones o representaciones formales.
- Técnica.-** Es un procedimiento o conjunto de reglas, normas o protocolos que tiene como objetivo obtener un resultado determinado y efectivo.
- Fuentes de Información.-** Cualquier origen de información susceptible de ser representado mediante una señal analógica y/o digital.
- Soporte.-** Sirve para ayudar a resolver los problemas que puedan presentarse a los usuarios, mientras hacen uso de determinado servicio, programa, equipo o dispositivo

Art. 3.- Funciones del Comité.- Cumplir la planificación, acuerdos, políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma SINARDAP respecto a:

1. Planificación de la interoperabilidad organizativa, semántica y técnica.
2. Ejecución de la planificación, políticas, acuerdos, resoluciones y disposiciones correspondientes a la interconexión e interoperabilidad.
3. Definición del proceso de soporte.
4. Gestión de Acuerdos de Nivel de Servicios.
5. Gestión del proceso para verificación y rectificación de información.
6. Gestión del plan de fortalecimiento tecnológico de los registros de datos públicos en lo que corresponde a la plataforma SINARDAP.

Art. 4.- Conformación del Comité.- El comité de interoperabilidad de la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) estará conformado por los delegados de las instituciones que de acuerdo a las competencias y el artículo 29 de la ley conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, entre ellas: la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), Servicio de Rentas Internas (SRI), Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Policía Nacional, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Consejo Nacional Electoral (CNE),

AB

DINARDAP

Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.
 (593 2) 2504200 / 2500288,
 www.datospublicos.gob.ec, Info.dinardap@dinardap.gob.ec
 Quito – Ecuador

CR





Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio de Trabajo (MDT), Superintendencia de Compañías, el bus de datos públicos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), y las demás que la DINARDAP declare como dato público.

Art. 5.- Atribuciones del Comité.- Son atribuciones del Comité:

- Impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites, entre otros.
- Expedir la normativa que considere necesaria para su gestión así como impulsar la suscripción de instrumentos de coordinación o cooperación interinstitucional.
- Realizar alianzas, convocar y/o mantener reuniones de trabajo interinstitucionales con otras funciones del Estado encaminadas a provechar los recursos infraestructuras tecnológicas, entre otras,
- Recibir propuestas ciudadanas para la mejora de procesos en el sector público.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos requeridos para garantizar el intercambio electrónico de datos, información y documentos entre los entes del Estado, con el objeto de garantizar un estándar de interoperabilidad.
- Resolver los conflictos que surjan en relación al acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos o al uso inadecuado de éstos por parte de los órganos y entes del Estado.
- Aprobar sus normas de funcionamiento.
- Las que le señalen las leyes y demás normativas aplicables.

Art. 6.- De la Directiva.- La máxima autoridad de la DINARDAP mediante Resolución delegará al presidente y secretario (a).

Art. 7.- Presidencia del Comité.- El Presidente, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Delegar o encargar su puesto a un funcionario de la DINARDAP.
4. Tener el voto dirimente en los casos de controversia.

Art. 8.- Secretario (a) del Comité.- El Secretario (a), tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
2. Llevar el archivo de las actas de las reuniones, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
3. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
4. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes miembros del Comité.
5. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, los cuales serán socializados a las instituciones que conforman el Comité.

DINARDAP

📍 Av. Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5º Piso.

☎ (593 2) 250-4200 / 2500288,

🌐 www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

📍 Quito - Ecuador





Art. 9.- De los Miembros.- Los miembros del comité serán los delegados de las instituciones que de acuerdo a las competencias de la ley conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las demás que se definan y tendrán las siguientes funciones:

1. Tener voz y voto en las sesiones que trate el comité;
2. Asistir a las sesiones del comité y a todos los actos que realicen;
3. Gestionar en cada una de sus instituciones la ejecución de la planificación, acuerdos, políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma SINARDAP
4. Las demás que sean propias de su competencia.

Art. 10.- Control y Auditoria.- La DINARDAP implementará procedimientos para ejecutar el control y auditoria de la implementación de políticas, normas, procedimientos, estándares que emita el comité.

Disposición General Primera.- En las reuniones iniciales del comité se establecerán los estatutos bajo los que actuará el comité.

Disposición General Segunda.- Se integrarán como miembros del Comité de la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP, un delegado de cada institución que la DINARDAP declare como registro de dato público o los buses de datos que manejen información de registros o datos públicos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

[Firma manuscrita]
 Ab. Nuvia Butiña Martínez
 DIRECTORA NACIONAL DE
 REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

DINARDAP

Av Río Amazonas N21-147 y Roca, Edificio Río Amazonas, 5° Piso.

(593 2) 2504200 / 2500288.

www.datospublicos.gob.ec, info.dinardap@dinardap.gob.ec

Quito - Ecuador



